



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A EXPEDIENTES DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA INSTALACION DE PLANTAS SOLARES Y EÓLICAS EN CASTILLA Y LEÓN

Con fecha 26 de diciembre de 2024, a través del ‘Formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León’, se ha registrado una solicitud formulada por _____, de la que podemos relacionar los siguientes

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del pasado 27 de diciembre, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno ha asignado a esta Consejería el escrito mencionado, mediante el que se solicita:

“– El número de solicitudes de declaración de utilidad pública para la instalación de plantas solares generadoras de energía presentadas en Castilla y León.

– El número de solicitudes de declaración de utilidad pública para la instalación de plantas eólicas generadoras de energía presentadas en Castilla y León.

– El resultado de las solicitudes anteriores en el período entre 2015 y 2024.

– Un listado de todos los expedientes con los detalles disponibles que puedan ser facilitados sin incurrir en el supuesto de reelaboración (como localización o municipio, superficie, solicitante, tipo de afección del terreno, etc.) y, si fuese necesario, con la previa disociación de los datos personales que contuvieran.

En cuanto al formato, me interesaría en formato reutilizables (por ejemplo, xlsx o csv).”

- II. Una vez asignado el asunto a este departamento, y previa consulta sobre el particular, la Dirección General de Energía y Minas (en cuanto órgano funcionalmente competente respecto a la materia objeto de consulta) ha emitido el informe correspondiente, lo que permite dar respuesta a lo solicitado, en los términos que más adelante se detallará.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde, en el ámbito competencial de este departamento, a su titular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la *Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León* (en lo sucesivo, LTPC).

Con fecha 7 de noviembre de 2019, se dicta la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

- II. Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información: la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en lo sucesivo, LTAIBG), la citada *Ley 3/2015 LTPC* y el *Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León*.



- III. En el informe emitido por la Dirección General de Energía y Minas se pone de manifiesto, entre otras consideraciones, las siguientes:

<< (...)

Tercero – El artículo 13 LTAIBG, define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La información que se solicita se refiere a expedientes de declaración de utilidad pública para la instalación de plantas solares y eólicas generadoras de energía, cuya declaración, en el ámbito de Castilla y León, compete a esta Administración, por lo que constituiría información pública eventualmente obrante en esta Administración.

Cuarto – Consultado al efecto el Servicio de Ordenación y Planificación Energética, de esta Dirección General, nos comunica que no se dispone de una información centralizada respecto del número de solicitudes de declaración de utilidad pública para la instalación de plantas generadoras de energía presentadas en Castilla y León, ni solares ni fotovoltaicas.

Teniendo en cuenta que estos procedimientos, tanto en lo que se refiere a la autorización administrativa de las instalaciones, como a la propia declaración de utilidad pública de las mismas, se instruyen por los Servicios Territoriales con competencias en materia de energía en su respectivo ámbito territorial, para poder facilitar la información tanto sobre el número de solicitudes, como de los detalles disponibles solicitados sobre estos expedientes de declaración de utilidad pública, cada uno de los nueve Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Economía tendrían que revisar uno a uno los expedientes de los parques eólicos y de fotovoltaicas, para cuantificar en cuantos de ellos se ha tramitado expediente que conlleve la declaración de utilidad pública, identificando y extrayendo la información requerida, que debería ser posteriormente refundida a los únicos efectos de responder a lo solicitado.

Debe tenerse en cuenta que, hasta la fecha, se han tramitado más de 2.000 parques eólicos en los nueve Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León y más de 6.000 instalaciones solares, lo que da cuenta de la ingente labor que supondría la elaboración sistematizada de la información que requiere la solicitante.

Por tanto, nos encontraríamos ante un supuesto de “reelaboración”, lo que implica inadmitir la solicitud, al menos parcialmente. A estos efectos, el artículo 18.1.c) LTAIBG establece como uno de los supuestos de inadmisión de las solicitudes, las “*relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración*”. Sobre este particular, el criterio interpretativo CI/007/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que se recibe la solicitud, deba elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información.



Quinto – No obstante, lo anterior, cabe indicar a la solicitante que la Dirección General de Energía y Minas y el Ente Regional de la Energía (EREN), en cumplimiento de su compromiso de transparencia, vienen publicando puntualmente, en el Portal web de la Junta de Castilla y León, a través del espacio de Datos abiertos, determinada información sobre parques eólicos y fotovoltaicas en funcionamiento, en los siguientes enlaces:

<https://datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/set/es/energia/parques-eolicos/1285027615726>

<https://datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/set/es/energia/potencia-fotovoltaica-acumulada/1285271763496>

A estos efectos, el art. 22.3 LTAIBG, dispone que *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*. Sobre este particular, es preciso tener en cuenta el Criterio Interpretativo CI/009/2015, adoptado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), relativo a *“Actuación del órgano o unidad competente cuando, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicite por los interesados información ya objeto de publicidad activa por el organismo de que se trate”*, en cuya Conclusión IV manifiesta:

“Si... [el sujeto que realiza la solicitud] ha optado por relacionarse por medios electrónicos, sería de aplicación el artículo 22.3 y se procedería a la indicación del lugar web donde la información se encuentra en publicidad activa.

En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que tal información satisfaga totalmente la información solicitada, pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas.”

Tal y como se ha indicado, resulta posible acceder a la información mencionada mediante los enlaces web transcritos, que acceden *“de forma inequívoca, rápida y directa a la información”*, que obra también en formato digital csv, igualmente requerido por la solicitante, lo que posibilita el acceso a parte de la información solicitada.

Sexto – Por último, en aras de facilitar el mayor acceso a la información disponible, cabe también señalar que, teniendo en cuenta que la normativa que regula la autorización de las instalaciones de generación de energía, tanto eólicas como solares, exige la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, tanto del anuncio de información pública como de la resolución sobre la declaración de utilidad pública, la interesada, a través de la consulta en el BOCYL, podría obtener muchos de los datos de los procedimientos para la declaración de utilidad pública de cada parque eólico o solar fotovoltaico en funcionamiento en Castilla y León.



Para ello, en el portal del Boletín Oficial de Castilla y León, a través de la pestaña “*búsqueda avanzada*” (cuyo enlace igualmente se adjunta a continuación), introduciendo en el buscador de texto “*Utilidad Pública*” junto al tipo de instalación eólica o solar y restringiéndolo respecto a cada una de las provincias, podría obtenerse los datos de los expedientes expropiatorios tramitados.

<https://bocyl.jcyl.es/busquedaCampos.do>

(...) >>

Pues bien, una vez vistas tanto la solicitud como el pormenorizado informe remitido por la Dirección General de Energía y Minas, cabe reiterar la argumentación expuesta por mencionada Dirección General, así como las consecuencias jurídicas aplicables a cada uno de los supuestos analizados.

- IV.** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1 LTAIBG, la respuesta se realizará por vía electrónica, mediante la remisión de la presente Resolución a través de la dirección electrónica facilitada al efecto por la solicitante.

En su virtud, conforme a lo expuesto en los antecedentes y fundamentos analizados, así como en el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con el informe remitido por la Dirección General de Energía y Minas, esta Consejería adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Respecto del total de datos solicitados, inadmitir parcialmente a solicitud, por concurrir la causa prevista en la letra c) del artículo 18.1 LTAIBG: “*reelaboración*”.
2. Indicar que es posible acceder a parte de la información solicitada, mediante los enlaces que figuran en los puntos Quinto y Sexto del transcrito informe de la Dirección General de Energía y Minas.

Notifíquese esta Orden a la solicitante, indicando que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León (con sede en calle Sierra Pambley, 4, C.P. 24003 – LEON), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su respectiva notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 3/2015 (LTPC), o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, (a fecha de la firma-e)

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

(Por Delegación de Firma, Orden de 7/11/2019)

EL SECRETARIO GENERAL

José Ángel Amo Martín